

Contrato de Concesión de Beca de Estudios

En Sevilla a 12 de abril de 2023

El presente Contrato de Concesión de Beca de Estudios (el "Contrato") se suscribe y entrará en vigor en la fecha de su última firma (la "Fecha de Entrada en Vigor")

ENTRE

ITEM HOSPITAL CONSULTING S.L., sociedad constituida de conformidad con la legislación de ESPAÑA, con domicilio social en CALLE REY ABU SAID 7, 18006, GRANADA (la "**Sociedad**"), legalmente representada por JACINTO PEREZ REYES, DIRECTOR GENERAL.

ITEM HOSPITAL CONSULTING S.L. es agente comercial de Boston Scientific Iberica S.A.

Y

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA -en adelante FISEVI, sociedad constituida de conformidad con la legislación de ESPAÑA, con domicilio social en la SEDE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, AVDA. MANUEL SIUROT S/N, 4013, SEVILLA (la "**Beneficiaria de la Beca**"), legalmente representada por JOSÉ CAÑÓN CAMPOS, DIRECTOR GERENTE.

En lo sucesivo ambas sociedades se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente, una "Parte".

EXPONEN

- I. **Que** la Sociedad es Agente Comercial de Boston Scientific Ibérica, S.A.
- II. **Que** la Sociedad ha asumido el compromiso de fomentar la educación médica independiente y tiene previsto conceder becas de enseñanza en forma de financiación o concesión de apoyo en especie a Organizaciones de Asistencia Sanitaria con el fin de respaldar y promocionar la educación médica independiente dirigida a Profesionales Sanitarios ("HCPs", por sus siglas en inglés), pacientes y/o el público en general. Dicha educación médica independiente abordará los aspectos clínicos, científicos y/o sanitarios correspondientes a las áreas terapéuticas en las que la Sociedad tiene intereses y/o está implicada;
- III. **Que** la Beneficiaria de la Beca es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud, que ha presentado a la Sociedad la Carta de Solicitud de Beca correspondiente en la forma del Anexo I adjunto, que la Sociedad ha aceptado de conformidad con los siguientes, :

	TERMINOS Y CONDICIONES
	<p>Cláusula 1 – Objeto de la Beca</p> <p>1.1 La Sociedad ofrece a la Beneficiaria de la Beca una beca educativa destinada a financiar el programa de Becas de Estudio especificado en el Artículo 2 a continuación (“la Beca”). La Beca se concederá con el objeto de financiar la educación médica independiente de conformidad con lo establecido en el Código Ético de la patronal europea MedTech y en la totalidad de las leyes, reglamentos y códigos de conducta específicos del sector en vigor.</p> <p>1.2 La Sociedad ha establecido que la Beca se deberá destinar a las siguientes actividades (en lo sucesivo, el “Programa”):</p> <p style="padding-left: 40px;">Descripción pormenorizada del Programa aportado por la Beneficiaria de la Beca en la Carta de Solicitud de Beca que se adjunta en el Anexo 1.</p> <p>1.3 Las Partes acuerdan que cada uno de los diversos elementos que componen el Programa se incluyen únicamente con fines científicos y/o educativos y no promocionarán directa ni indirectamente los productos ni los servicios de la Sociedad.</p> <p>1.4 La Beca no se destinará a:</p> <ul style="list-style-type: none">a) la promoción directa ni indirecta de los productos o servicios médicos, en ningún caso;b) fomentar el uso no aprobado de ningún producto;c) el pago por la Beneficiaria de la Beca de tasas de exposición o muestra para su promoción y servicios;d) la financiación de programas benéficos;e) El pago para gastos generales organizativos, y tasas de tipo administrativo gravados sobre el importe total de la Beca y/o sobre cualquiera de las categorías de HCP individuales beneficiarios de la Beca, y/o la compra de bienes de equipo, software de formación de personal no médico. <p>1.5 El Beneficiario de la Beca podrá utilizar la Beca solo para el Programa descrito en el Anexo I. Cualquier cambio en el uso previsto de la Beca deberá ser aprobado previamente por escrito por la Sociedad, sin que dicha aprobación implique aceptación alguna por parte del Principal del Agente, Boston Scientific Ibérica, S.A.</p> <p>Cláusula 2 – Tratamiento fiscal de este Contrato</p> <p>Se considera una donación pura, simple a título gratuito e irrevocable, conforme al Código civil; específicamente, desde los artículos 618 a 656, y 1336 a 1343.</p> <p>En materia de tributación, son aplicables la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto</p>

sobre Sucesiones y Donaciones, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como la normativa autonómica correspondiente.

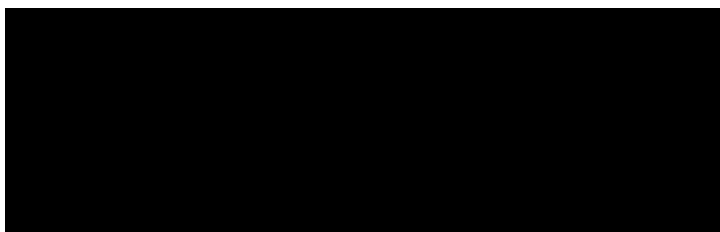
Tenga en cuenta que será necesario que la fundación emita el correspondiente **certificado de donación** conforme a la legislación mencionada.

Cláusula 3 – La Beca

3.1 Con sujeción a lo dispuesto en este Contrato, la Sociedad abonará a la Beneficiaria de la Beca la cantidad de **DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€)** (la “Beca”), a fin de financiar el objeto recogido en la Cláusula 1 anterior. Se entiende que la Beca será definitiva e incluirá todos los conceptos (a excepción del IVA), y que la Sociedad no tendrá obligación de abonar compensación o tasa adicional alguna en virtud del presente Contrato.

3.2 El pago se deberá realizar a favor de la Beneficiaria de la Beca en el plazo de treinta (30) días naturales desde la firma del presente Contrato por ambas Partes o, en el supuesto de que exista un Calendario de Pagos, conforme al Calendario de Pagos definido en el Anexo II, en el número de cuenta que se indica a continuación:

Beneficiario de la Beca como Titular de la cuenta: **FISEVI FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**



Cláusula 4 – Ética y Cumplimiento

4.1 La Beneficiaria de la Beca se asegurará de que cualquier uso conferido a la Beca:

- a) cumpla con lo establecido por el Código Ético de la patronal europea MedTech, con la totalidad de las leyes y reglamentos (incluida la legislación sobre protección de datos) de ámbito local en vigor y con los códigos de conducta del sector; y
- b) cumpla los requisitos de divulgación en vigor aplicables a la Beca, incluida la Plataforma de Transparencia de MedTech Europe, así como cualquier otra obligación que le corresponda ante cualquier colegio profesional, institución u organismo administrativo que exija la realización de tal divulgación.

4.2 Las Partes acuerdan expresamente que la concesión de la Beca no está implícita ni explícitamente vinculada a la suscripción de un contrato de compra, alquiler,

recomendación, prescripción, uso, suministro u obtención de los productos o servicios de la Sociedad por parte de la Beneficiaria de la Beca, ni al pago de compras, usos, pedidos, recomendaciones o referencias anteriores.

Cláusula 5 – Selección Independiente

La Sociedad no participará en modo alguno en la selección del/de los HCP(s) individual(es) beneficiario(s) de la Beca.

Cláusula 6 – Informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el Programa

Al final del Programa la Beneficiaria de la Beca deberá entregar a la Sociedad un informe sobre las actividades llevadas a cabo durante la vigencia de dicho Programa por el/los HCP(s). En el caso de un Programa con una duración superior a un (1) año, deberá entregar a la Sociedad un informe intermedio al finalizar cada año.

Cláusula 7 – Tratamiento de Datos Personales

- 7.1 Ambas Partes reconocen que la información proporcionada por cada una de ellas u obtenida durante la vigencia del Contrato podrá constituir información personal (“Datos Personales Representativos”) y, en tal caso, cada una de las Partes la deberá almacenar de conformidad con lo establecido por la legislación sobre protección de datos en vigor.
- 7.2 Cada Parte recopilará, tratará y almacenará los Datos Personales Representativos con el fin de gestionar la relación contractual conforme a los términos acordados en el presente Contrato, y dicho tratamiento se llevará a cabo en función de las necesidades de tratamiento existentes para su debido cumplimiento. Los Datos Personales Representativos podrán incluir nombres y datos de contacto de los representantes de las Partes que firmen el Contrato.
- 7.3 Las Partes podrán poner los Datos Personales Representativos a disposición de socios comerciales, proveedores, contratistas y entidades participadas de cualquier lugar del mundo, en la medida en que resulte necesario a los fines del presente Contrato. Cuando los Datos Personales Representativos se transmitan fuera del Espacio Económico Europeo, ambas Partes tomarán las medidas oportunas para ofrecer las salvaguardas legales necesarias a favor de su seguridad y protección a un nivel equivalente al establecido por la legislación sobre protección de datos en vigor en el Espacio Económico Europeo.
- 7.4 El tratamiento de los Datos Personales solo se realizará durante el tiempo establecido por la legislación aplicable para la consecución de los objetivos recogidos en la cláusula 6.2. Ambas Partes tomarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de protección adecuado contra el acceso no autorizado o el robo, así como contra la pérdida, manipulación o destrucción de dichos Datos Personales.
- 7.5 El representante firmante de la cada una de las Partes dispone de determinados

derechos relativos al tratamiento por la otra Parte de sus datos personales. Dichos derechos incluyen el derecho de acceso, rectificación, información, limitación, supresión, retirada del consentimiento previamente concedido, oposición, portabilidad de los datos y presentación de reclamaciones ante las autoridades competentes de protección de datos. El consultor podrá dirigir cualquiera de dichas solicitudes o reclamaciones al Delegado de Protección de Datos de FISEVI en la siguiente dirección

Cláusula 8 – Resolución

La Sociedad podrá resolver el presente Contrato con efecto inmediato en cualquier momento previa notificación por escrito cuando:

- a) la Beneficiaria de la Beca no subsane el incumplimiento sustancial cometido, en un plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación por escrito en tal sentido de la Sociedad. En tal caso, en el plazo de treinta (30) días naturales la Beneficiaria de la Beca deberá reembolsar el importe de la Beca no dispuesto, en el supuesto de que en la fecha efectiva de la resolución la Beca no haya sido abonada en su totalidad, junto con una relación detallada del uso conferido a la Beca hasta la fecha; o
- b) el Programa se haya cancelado. En tal caso, cualesquiera fondos no abonados de la Beca dejarán de devengarse. En el supuesto de que la Sociedad haya abonado una parte o la totalidad de los fondos, la Beneficiaria de la Beca deberá reembolsar tal cantidad salvo si la cancelación del Programa se ha debido a un supuesto de fuerza mayor. Queda entendido que, la pandemia de COVID-19 y / o cualquier interrupción que surja de ella no se considerará fuerza mayor. Si el Evento se cancela por un motivo relacionado con COVID-19, la Compañía deberá recibir un reembolso completo de todos los fondos de la Beca.

Cláusula 9 – Disposiciones generales

9.1 El presente Contrato y sus Anexos contienen el acuerdo íntegro alcanzado entre las Partes en lo referente a su objeto, y sustituyen todos los contratos o acuerdos anteriores, verbales o escritos, referentes al mismo objeto, en vigor entre ellas.

9.2 Este Contrato no se podrá enmendar ni modificar salvo mediante el acuerdo escrito firmado en nombre de cada una de las Partes.

9.3 La Beneficiaria de la Beca no cederá, transmitirá ni de otro modo enajenará ninguno de sus derechos u obligaciones aquí recogido sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad.

9.4. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de

Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

9.5 El presente Acuerdo se interpretará según las leyes de España. Cualquier disputa, si no se resuelve amistosamente, se someterá a los tribunales de Madrid.

Como muestra de su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones aquí recogidos, las Partes del presente Contrato lo firman a continuación.

En nombre y representación del Beneficiario de la Beca

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
EN SALUD DE SEVILLA

D. José Cañón Campos

Fecha de la firma

En nombre y representación de la [●].

Indíquese el nombre

Fecha de la firma